

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	517
RADICADO:	050013110004 2020 00183 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	MARTHA ELENA TUBERQUIA MAZO
ACCIONADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	CIERRA INCIDENTE POR CUMPLIMIENTO

Vencido el término del traslado otorgado a la accionante del escrito presentado por la entidad accionada donde se evidencia que a la señora MARTHA ELENA TUBERQUIA MAZO le fue corregida en debida forma la historia laboral, esto es, se incluyeron los periodos cotizados ordenados en la acción de tutela, sin que se evidencie inconformidad sobre el escrito de contestación allegado por COLPENSIONES, el cual se puso en conocimiento de la parte actora desde el pasado primero de diciembre sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

De esta forma teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional la cual ha precisado:

“... El trámite que debe adelantarse para obtener el cumplimiento de un fallo de tutela consiste en poner en conocimiento de la situación al juez que conoció en primera instancia del asunto, para que éste adelante todas las gestiones necesarias para el efecto, poniendo fin a la vulneración o amenaza del derecho fundamental del peticionario tutelado. De otro lado, se ha establecido que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de “lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes”, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma...”

En vista de la contestación del veintiséis (26) de noviembre de 2020 por COLPENSIONES, la cual fue puesta en conocimiento mediante estados del 1 de diciembre de esta anualidad y enviado al correo electrónico de la accionante (estebanpabon18@hotmail.com), sin que hubiese prestado reparo alguno, no es necesario seguir con el incidente por cuanto los derechos fundamentales allí amparados se encuentran satisfechos.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente incidente de desacato en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el 27 de mayo del año en curso.

SEGUNDO: Entérese del contenido a las partes por el medio más eficaz y archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO:	571
RADICADO:	050013110004 2020 00183 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	MARTHA ELENA TUBERQUIA MAZO
ACCIONADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	CIERRE INCIDENTE POR CUMPLIMIENTO

SEÑORES

- JUAN ESTEBAN PABON ESCALANTE, apoderado de la accionante (estebanpabon18@hotmail.com)
- COLPENSIONES

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa la decisión respectiva.

Cordialmente,

Dora Isabel Hurtado Sánchez
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín